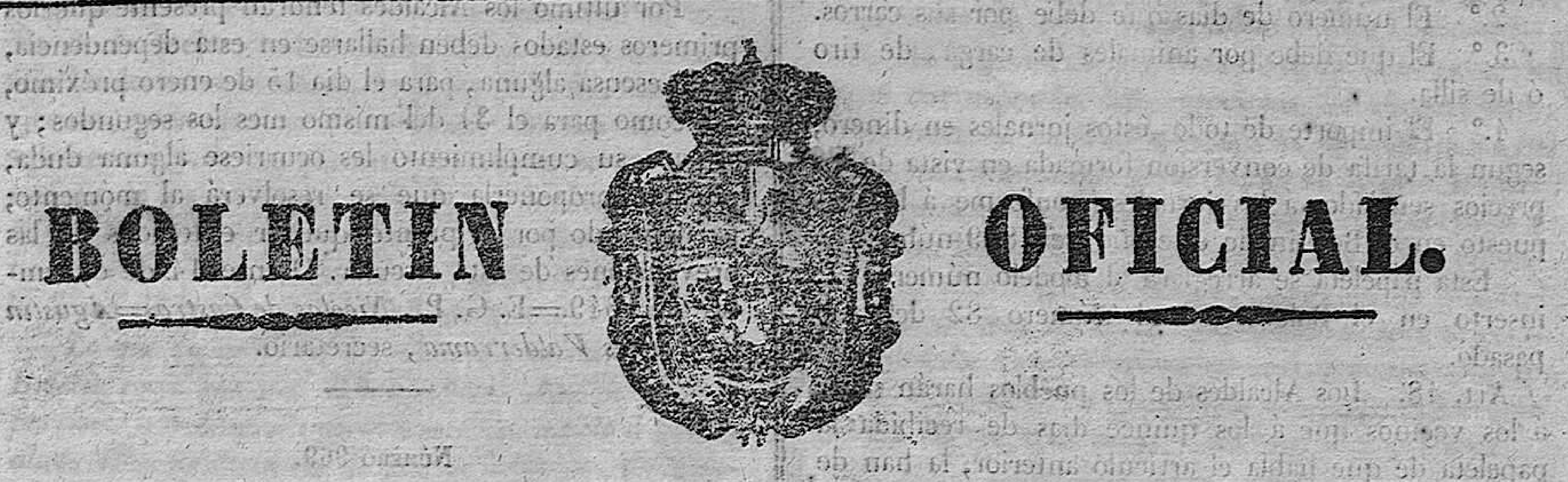
AÑO DE 1849. *Martes 18 de diciembre.* **NÚMERO 151.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 967.

GOBIERNO POLÍTICO.

Desde el momento en que me encargué del mando político de esta provincia, uno de mis mayores desvelos ha sido conciliar los intereses privados con los públicos, y que no hubiese vejaciones de ninguna clase sin que una necesidad imprescindible ordenase otra cosa. Asi es que por repetidas veces circulé ya por medio del Boletin, ya directamente á los Alcaldes las convenientes disposiciones para que con prudencia y tino ausiliasen á los agentes de la Hacienda pública en la persecucion de contrabandistas, habiéndose conseguido por esta causa y por las acertadas instrucciones del señor Intendente y mucho celo de la fuerza de carabineros que los productos de la sal y demas artículos estancados rindiesen al Estado sumas inusitadas. Hoy sin embargo, he recibido con disgusto algun parte muy autorizado que me hace ver qué no todos los señores Alcaldes llenan cumplidamente sus deberes en esta parte; y por lo mismo les prevengo que toda vez que por los carabineros les sea demandado su ausilio para reconocer alguna casa, cuyo dueño sea sospechoso, ya porque no consume de los alfolíes y demas depósitos públicos los artículos estancados, ó ya por alguna otra razon que su prudencia calificará, les acompañarán al rejistro de la casa, bien sea por sí mismos, bien por medio de los Tenientes de Alcalde, Pedáneos ó Celadores. Les reencargo á los mismos señores Alcaldes el mayor tino en la autorizacion para estos reconocimientos; pues que llevaré muy á mal y castigaré en su caso á los que sean ó excesivamente dóciles aprobando el rejistro de las casas de domiciliarios honrados contra quienes no haya sospecha de que se ocupan en el tráfico ilícito ni consumen artículos de esta naturaleza, ó en otro caso negando la autorizacion ó retardándola. Orense diciembre 15 de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 968.

Dos trabajos importantes en el ramo de Caminos vecinales han desempeñado los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, y consistieron en la formacion de los itinerarios y padrones de prestacion personal. En su virtud se conocen las líneas que se han de hacer ó recomponer, y ademas el número de personas que pueden emplearse en la reparacion ó construccion. Ahora resta que sigan en el camino emprendido con la misma fe y constancia con que han comenzado, porque de ningun modo mejor podrán promover la prosperidad material del pais que inmediatamente administran como cruzándolo de vias regulares. Para conseguirlo es preciso, segun ya indiqué en otras ocasiones, contar con los suficientes recursos, y reunir todos los datos que son preliminares á la ejecucion de las obras; pero como la lentitud en estas operaciones pudiera interpretarse desfavorablemente por el público, les aconsejo y recomiendo la mayor celeridad y exactitud. Aprobados pues y devueltos los padrones por este Gobierno político, los Alcaldes estan en el deber de cumplir lo que prescribe la seccion 4.ª del reglamento de 8 de abril de 1848, inserto en los Boletines oficiales, y que á continuacion he dispuesto reproducir.

Artículo 47. Luego que los Gefes políticos hayan devuelto difinitivamente aprobados los padrones de prestacion personal, se pasará á cada vecino del pueblo una papeleta que contenga:

1.° El número de dias de trabajo que debe

prestar por su persona y por cada uno de los miembros ó criados de su familia.

2.° El número de dias que debe por sus carros.

3.° El que debe por animales de carga, de tiro ó de silla.

4.° El importe de todos estos jornales en dinero, segun la tarifa de conversion formada en vista de los precios señalados á los jornales (conforme á lo dispuesto en el Boletin de este año de 1849 núm. 57).

Esta papeleta se arreglará al modelo número 1.°, inserto en el Boletin oficial número 82 del año pasado.

Art. 48. Los Alcaldes de los pueblos harán saber á los vecinos que á los quince dias de recibida la papeleta de que habla el artículo anterior, la han de devolver, espresando en ella por escrito si quieren satisfacer la prestacion personalmente ó en dinero.

Art. 49. Despues de que esten recibidas las declaraciones que prescribe el anterior artículo, se entregarán asi como los padrones á un cobrador nombrado por el Ayuntamiento (que podrá ser el Depositario de los fondos del comun), y anotará en dicho padron al lado del nombre de cada contribuyente la manera que ha elegido para satisfacer su prestacion.

Art. 50. Los cobradores formarán en los ocho dias siguientes al recibo de los padrones y papeletas un estracto de dichos padrones dividido en dos partes: la primera comprenderá solamente los vecinos ó cabezas de familia con los dias de trabajo, de peones, animales y carros que hayan querido satisfacer materialmente: y la segunda el importe total de cada una de las cuotas que se han de cobrar en dinero porque asi lo hubiese declarado el contribuyente, ó porque pasado el término de la opcion sean exigibles en efectivo. (Véase el suplemento al Boletin oficial del último año número 82).

Una copia de estos estractos, firmada por el cobrador y el Alcalde, se remitirá á este Gobierno político para que tenga completo conocimiento de los recursos con que cuentan los pueblos; y tan luego como se ejecute, los Alcaldes procederán despues y con toda urgencia:

1.° A visitar los caminos vecinales de segundo orden del territorio respectivo, formando un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para los trabajos que hayan de hacerse en estos caminos.

Por ahora los estados se limitarán á los caminos de mas preferencia entre los designados en el itinerario, para no empeñar á los pueblos en mas gastos que los que puedan soportar; y en la visita se harán acompañar aquellos funcionarios de algun curioso, ó maestro de obras, ó persona facultativa donde la hubiese.

2.° Concluidos los estados sumarios se dirijirán á esta dependencia, teniendo presente que en ellos deberán indicarse los puntos donde deban extraerse los materiales, las partes del camino cuyo ensanche parezca necesario y las obras de fábrica que hayan de construirse.

Si en la forma de dichos estados, que deben redactarse con sus correspondientes casillas, claridad y limpieza, se notase algun defecto esencial, contra los Secretarios de las corporaciones municipales me dirijiré sin contemplacion de ningun género, y por mas que me sea sensible, bien suspendiéndolos de una parte del sueldo que disfruten ó separándolos de su destino; pues siendo retribuido su trabajo por el comun, natural y justo es que correspondan con celo y precision en todo cuanto le convenga.

Por último los Alcaldes tendrán presente que los primeros estados deben hallarse en esta dependencia, y sin escusa alguna, para el dia 15 de enero próximo, asi como para el 31 del mismo mes los segundos; y si para su cumplimiento les ocurriese alguna duda, pueden proponerla que se resolverá al momento; participando por él pronto quedar enterados de las prevenciones de esta circular. Orense 14 de diciembre de 1849.=E. G. P., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 969.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 de noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder al Ayuntamiento de esa Capital los arbitrios que ha propuesto para cubrir el déficit de su presupuesto municipal respectivo al año próximo de 1850, y se hallan en la adjunta nota. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense y diciembre 12 de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NOTA *de los arbitrios que S. M. se ha servido conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Orense para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de 1850.*

	REALES.	MRS.
Por cada cabeza de ganado mayor que se degüelle para el consumo.	14	»
Por cada carga de pescado fresco y grueso.	12	»
Por cada carro que entre en la Ciudad con cargamento de piedra siendo de llanta llana.	»	8
Por id. id. con clavazon prominente. .	»	12
Por cada carga de vino.	8	»
Por id. id. de sardinas.	8	»
Por id. id. de pulpo curado.	12	»
Por id. id. de id. fresco.	8	»
En arroba de aceite.	2	»
En id. de velas de sebo.	1	»

Madrid 30 de noviembre de 1849.=Está rubricado.

NÚMERO 970.

Por el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real con fecha 2 del corriente se dice á este Gobierno político lo que sigue.

En la causa criminal, de que V. S. tiene ya noticia pende en este juzgado por la escribanía de D. Faustino Rivon, en averiguacion de los autores ó autor de la muerte violenta dada á un joven segador portugues ó gallego perteneciente á la cuadrilla de segadores del capataz llamado Joaquin Borsas ó Boisas, cuyo cadaver de dicho joven fue hallado en la mañana del 5 de agosto último en el camino que desde esta ciudad dirije á Saelices el Chico y sitio

denominado Las Calzadas, segun consta á V. S. por el oficio que este juzgado tuvo á bien remitirle con fecha 3 de setiembre último; he proveido en este dia de la fecha, con acuerdo del Asesor, un auto acordando entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva exigir de sus Alcaldes subalternos y de las oficinas respectivas el reconocimiento de los padrones vecinales y de los registros de expedicion de pasaportes si en ellos existe el nombre del Joaquin Borsas ó Boisas, y en su caso la fecha de la expedicion del pasaporte.

Lo que en su virtud he dispuesto se inserte en el Boletin para que por dichos señores Alcaldes y mas personas que tengan conocimiento del sugeto á que se alude evacuen las noticias que se solicitan, dirigiéndose en su caso á este Gobierno político ó al Juzgado de primera instancia de Ciudad Real. Orense 14 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 971.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia.= Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres durante los meses de setiembre, octubre y noviembre en las cabezas de partido de esta provincia, resulta ser por término medio el de diez y nueve maravedises y medio cada racion de pan comun de libra y media; veinte y un reales treinta y dos maravedises fanega de cebada; veinte reales cuatro maravedises fanega de centeno; dos reales y tres maravedises arroba de paja; tres reales y dos maravedises arroba de yerba; seis maravedises onza de aceite; veinte y ocho maravedises arroba de leña, y tres reales arroba de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre del año próximo pasado, dan este testimonio en Orense á 15 de diciembre de 1849.=El Presidente, *Nicolas de Castro.*=El Consejero, *Vicente Seara.*=El Consejero, *Lucas Quiñones.*=El Consejero, *Ignacio Perez.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*=El Comisario de guerra, *Francisco Urtásun.*

ESPECIES.	Reales.	Mrs.
Pan, racion.	»	19½
Cebada, fanega.	21	32
Centeno, fanega.	20	4
Paja, arroba.	2	3
Yerba, arroba.	3	2
Aceite, onza.	»	6
Leña, arroba.	»	28
Carbon, arroba.	3	»

Número 972.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 1.º del actual me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento de estudios vigente el anuncio siguiente.=Se halla vacante la cátedra de lengua inglesa en el Instituto agregado á la Universidad de Sevilla. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita tener 21 años cumplidos y haber obtenido título de Regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Sevilla, á cuyo efecto los interesados presentarán al Rector las solicitudes documentadas con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el 1.º de febrero del año próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de diciembre de 1849.=Antonio Gil de Zárate.=Es copia.=*Ramon Rey y Perez.*

Número 973.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este juzgado y escribanía de número de Don Julian de Castro, se promovió expediente por el Lic. D. Ramon Manuel Rivadeneira, como marido de Doña Ramona Sanchez Villamarin, vecino de la casa de Loureiro parroquia de San Miguel de Buciños partido de Chantada, sobre que se declaren de la propiedad de esta los bienes de la capellanía de Nuestra Señora de la Concepcion sita en la ermita del lugar de Vilar parroquia de santa Eulalia de Beiro, en cuyo expediente acordé por auto de esta fecha se citen y emplacen como por el presente lo hago á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que lo deduzcan en este juzgado y escribanía referida por medio de procurador con poder bastante dentro del preciso término de treinta dias contados desde esta fecha; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo se sustanciará el indicado expediente por todos sus trámites hasta sentencia difinitiva inclusive, y les parará todo perjuicio. Orense y diciembre 14 de 1849.=*Miguel Muñoz Elena.*

Numero 974.

Idem de la Cañiza.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza &c. =Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se contemplen acreedoras contra la herencia de D. Pedro Reinaldo y Conde, Racionero que ha sido del beneficio curado de santa Cruz de Sendelle en este partido, para que dentro de treinta dias siguientes al de la publicacion é insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, concurran á este juzgado y escribanía de número del que autoriza á decir de su derecho por medio de procurador con poder bastante, pues así lo mandé por auto del dia de ayer, dado en el espediente de inventario de la fincabilidad de dicho Racionero; en inteligencia que pasado dicho termino se continuará en el asunto y los que sean acreedores, los autos y diligencias que se practiquen les pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza á 7 de diciembre de 1849.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*= Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Idem de Bande.

El Lic. Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia en el partido judicial de Bande &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez y Manuel Diaz, vecinos del lugar y parroquia de san Andres de Porqueirós alcaldía de Muiños en este partido, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten antemí á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy formando sobre la quimera habida el 24 de octubre último en la féria de la Portage de esta comprension saliendo algunos heridos; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará por su rebeldía con los estrados de la audiencia de este juzgado y les parará el mismo perjuicio que si los fuere con sus personas. Y con el fin de que los dos expresados sugetos, cuyas señas irán á continuacion, sean capturados y puestos á disposicion de este dicho juzgado, ruego y exorto segun derecho á todas las autoridades y encargados de proteccion y seguridad pública procuren que así se efectúe desplegando al efecto toda la actividad que su celo les sugiera. Dado en Bande y refrendado por el escribano originario á 11 de diciembre de 1849.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

Señales de los dos mandados arrestar.

José Lopez: edad 40 años, estatura alta, pelo algo cano, ojos negros, nariz afilada, barba poblada, cara larga y flaca, color trigueño; viste sombrero de palma, chaqueta de piel negra y vieja, chaleco negro de medio uso, pantalon de cutí de colores riscados.

Manuel Diaz: edad 34 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste sombrero gacho blanco, chaqueta de paño verde, chaleco id., pantalon de tarazona y algunas veces esclavina.

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Hallándose ultimada la operacion de estadística de la parroquia de Santiago de la Raveda por el perito agrimensor D. Ramon Cid que entiende en ella, se hace indispensable antes de su aprobacion la publicacion de capitales por su líquido valor á los que les hayan presentado sus respectivas relaciones; á cuyo efecto tanto vecinos como forasteros terratenientes que tengan bienes y mas utilidades en la predicha parroquia y quieran enterarse de la espresada operacion, podrán concurrir á la casa de la escuela de la misma en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del corriente mes que desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde estará de manifiesto lo obrado; y desde el 25 al 30 del mismo mes se señala para deshacer los agravios que aparezcan y sean reclamados ante la autoridad que compete: teniendo entendido que pasado dicho plazo se aprobará la operacion estando conforme al pliego de condiciones, y no tendrán despues lugar á reclamaciones sean de la clase que quieran. Taboadela 12 de diciembre de 1849.=E. A. P., *Juan da Quinta.*=P. A. D. S., *José Cid.*

Idem del Bollo.

En sesion de hoy se acordó que el dia 26 de enero de 1850 á las tres de su tarde, se rematará en el mas ventajoso postor la estadística de las 21 parroquias de que consta este distrito, que se publicó en el periódico oficial número 17 de este año. Lo que se hace saber para que concurran los agrimensores á la sala capitular. Bollo diciembre 13 de 1849.=E. P., *Antonio Corrales.*

Gobierno superior político de Zamora.

Direccion de Gobierno.=Imprentas.=Por Real orden de 4 del corriente se me autoriza para subastar nuevamente la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1850; y habiendo dispuesto que el acto del remate tenga lugar el dia 21 del actual á las tres de la tarde en mi despacho, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, depositen los pliegos cerrados en una caja que estará en la depositaría de este Gobierno político; debiendo tener entendido que los mismos han de estar arreglados á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846; que no se admitirá postura que exceda de quince mrs. por ejemplar; y que solo es obligatoria la suscricion á este periódico á los 300 Ayuntamientos que tiene la provincia. Zamora 10 de diciembre de 1849. =El Gefe político, *El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.